


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Lucía Golcher		
Fecha/hora gestión	09/03/2023 13:24	Fecha/hora resolución	09/03/2023 15:15
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072023000000372
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2021LN-000006-0007300001	Nombre Institución	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Descripción del procedimiento	ARRENDAMIENTO OPERATIVO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL MEP SEGUN DEMANDA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122023000000157	02/03/2023 21:51	MARCO VINICIO CASTRO HERNANDEZ	GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento <input checked="" type="checkbox"/> En tiempo <input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas <input checked="" type="checkbox"/> Legitimación <input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso <input checked="" type="checkbox"/> Firma digital <input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado <input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos
--

4. *Resultando

I. Que el dos de marzo de dos mil veintitrés la empresa GBM de Costa Rica S. A., presentó recurso de apelación ante la Contraloría General, en contra del acto de readjudicación de la Licitación Pública 2021LN-000006-0007300001, promovida por el Ministerio de Educación Pública.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Hechos probados**

Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tiene por demostrado el siguiente hecho de interés: **1)** Que en fecha 20 de febrero de 2023, la administración procedió a readjudicar la Licitación Pública 2021LN-000006-0007300001 a la empresa Central de Servicios PC S. A. (Expediente/[2. Información de Cartel]. Resultado de la solicitud de verificación/Listado de solicitudes de verificación. Número de secuencia 1162409/Detalles de la solicitud de verificación [3.Encargado de la verificación]. Numero 1. Tramitada/Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida).

5.2 - Recurso 8122023000000157 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes**

Ver 5.2 - Recurso 8122023000000157 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR Rechazado de plano

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: El pasado primero de diciembre de 2022, entró en vigencia la nueva Ley General de Contratación Pública, por lo que resulta necesario determinar el régimen recursivo aplicable al caso en estudio. Así, en primer término, el Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública dispuso: *“Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.”*. Mediante oficio No. 22698 (DCA-3199) del 15 de diciembre de 2022, este órgano contralor dispuso la aplicación del citado transitorio para lo correspondiente al régimen recursivo para los casos de procedimientos tramitados bajo la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494. En ese sentido, se dispuso: *“Como ya se indicó, mediante el Alcance N° 109 a La Gaceta N° 103 del 31 de mayo de 2021, se publicó la Ley General de Contratación Pública que entró a regir el 1 de diciembre de 2022, disponiendo un nuevo modelo de impugnaciones en materia de contratación pública. En forma complementaria, mediante Alcance N° 258 a La Gaceta N° 229 del 30 de noviembre de 2022, se publicó el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, con lo cual se ha regulado en forma integral los medios de impugnación vigentes comentados en el punto anterior, de conformidad con el cual la Contraloría General ostenta la competencia para conocer del recurso de objeción en contra del pliego en el caso de licitación mayor y del recurso de apelación en contra del acto final también en licitaciones mayores./ En el contexto de la vigencia de la ley, se hace necesario dimensionar que el legislador dispuso en el transitorio I que: “Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.”, lo que implica para este órgano contralor que debe distinguirse necesariamente entre la articulación recursiva y el procedimiento de selección de licitación mayor. Lo anterior bajo una lectura de regulación aislada que ha mantenido históricamente este órgano contralor según se ha expuesto, lo que significa necesariamente que para efectos de ejercer la competencia en materia de impugnación en apego a la legalidad, debe aplicar las nuevas regulaciones recursivas desde el momento de su vigencia y en ese mismo sentido interpretar el transitorio I ya citado./ Así entonces, tanto para la interposición de recursos de objeción como de apelación habrá de aplicarse las reglas previstas en la LGCP, para aquellos actos publicados o emitidos bajo su vigencia; mientras que armonizando con el transitorio I, aquellos recursos de objeción o apelación en contra de actos publicados o emitidos antes de la vigencia de la LGCP deben tramitarse con las reglas de la anterior LCA. Este razonamiento encuentra su sustento en que el objeto de la impugnación como tal es un acto determinado (pliego o acto final) y como tal no es conocido por cualquier potencial disconforme hasta su publicación o notificación según las formas del procedimiento respectivo. Con ello, no sólo se preserva el efecto útil perseguido por el legislador asociado a la simplicidad del régimen recursivo, sino también de generar un modelo que garantice la impugnación de los mayores montos invertidos en la contratación pública² con equilibrio de la garantía de impugnación bajo la lectura interpretativa del transitorio I. De esa forma, todos aquellos procedimientos iniciados antes de la vigencia de la norma concluirán según las disposiciones vigentes al momento de adoptarse la decisión inicial del concurso, pero bajo un enfoque de regulación aislada que no incluye el régimen recursivo, la fecha de publicación del acto (objeto de la impugnación), marca el momento cierto en que se puede interponer el recurso y contabilizar los plazos respectivos./ Según lo expuesto, para efectos de la interposición del recurso de objeción al pliego en la licitación mayor y del recurso de apelación, se deberán observar necesariamente las reglas dispuestas en los capítulos I, II y III del Título IV de la Ley General de Contratación Pública, así como los capítulos I, II y III del Título IV del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, siempre y cuando el acto impugnado se haya publicado a partir del 1 de diciembre de 2022 para el caso de las impugnaciones contra el pliego de condiciones o se haya emitido a partir de esa misma fecha en el caso de las impugnaciones contra el acto final del procedimiento de contratación administrativa. En los actos publicados y emitidos con anterioridad a esa fecha, se mantienen vigentes las reglas de la Ley de Contratación Administrativa./ (...) Desde luego, en esta fase de transición entre la Ley de Contratación Administrativa y la Ley General de Contratación Pública, convergen diferentes nomenclaturas de procedimiento bajo y la competencia del órgano contralor para conocerlos, lo que necesariamente debe armonizarse bajo ese ejercicio finalista que se ha venido desarrollando. De esa forma, en los casos de recursos de objeción y apelación de licitaciones públicas que se interponen en contra de actos publicados al momento de la vigencia de la LGCP (1 de diciembre de 2022), deben equipararse a la licitación mayor conforme la competencia cualitativa por procedimiento regulada en los artículos 95 inciso a) LGCP y 254 RLGCP para el recurso de objeción; mientras que para el caso del recurso de apelación debe procederse de igual forma según lo disponen los artículos 97 LGCP y 259 RLGCP. No se pierde de vista que el modelo de impugnación ciertamente se sustenta en el procedimiento de licitación mayor, pero que su determinación obedece a los umbrales previstos por el artículo 36 LGCP en función de los regímenes ordinario y diferenciado, lo que implica que en los casos de impugnación deberá considerarse también que corresponda con el umbral del procedimiento de licitación mayor, pues de lo contrario no resultaría competente este órgano contralor./Conforme lo expuesto, en los casos de procedimientos bajo la nomenclatura de la Ley de Contratación Administrativa, únicamente podrá interponerse recursos de objeción y apelación ante la Contraloría General en aquellos casos de licitación pública, en la medida que resulta el procedimiento ordinario plenario equiparable a la licitación mayor bajo la nueva Ley General de Contratación Pública y siempre que la estimación del procedimiento (para objeciones) o el acto final (para apelaciones) alcancen el monto del umbral respectivo para licitación mayor. De esa forma, en modo alguno, se podrá interponer recursos de apelación en el caso de licitaciones abreviadas bajo la Ley de Contratación Administrativa, toda vez que el procedimiento de licitación mayor es el parámetro de competencia y no la cuantía como ocurría anteriormente bajo la Ley de Contratación Administrativa.”*

En el caso bajo análisis se tiene que el acto de readjudicación se tomó el 20 de febrero de 2023 (hecho probado ¹) por lo que resultaría aplicable el régimen recursivo de la Ley General de Contratación Pública. De allí que, siendo que en la especie se está ante una licitación pública bajo la modalidad de entrega según demanda, cuya naturaleza la hace de cuantía inestimable, se concluye que efectivamente correspondía el recurso de apelación ante el órgano contralor. Ahora, el numeral 266 de su Reglamento establece que el recurso será rechazado por improcedencia manifiesta cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. **Criterio de la División:** A fin de determinar la legitimación del apelante, resulta importante considerar lo resuelto por el órgano contralor en la Resolución R-DCA-SICOP-00097-2023 del 20 de enero de 2023, con ocasión de una segunda ronda de apelaciones de la adjudicación de este procedimiento. En aquella oportunidad la disconforme presentó su recurso, ya que no compartía las razones por las cuales su plica había sido excluida. Sobre el particular la Contraloría general indicó en la citada resolución *“En vista que el cuestionamiento de la Administración se refiere a un elemento esencial de la contratación, como lo es el precio y que no se ha logrado demostrar su cumplimiento se comparte las razones de su exclusión.”* Véase entonces que la resolución fue clara es establecer la exclusión de la apelante. Incluso, mediante Resolución R-DCA-SICOP-00177-2023 del 1 de febrero de 2023, se atendió diligencias de adición y aclaración de dicho disconforme, las cuales se declararon sin lugar, toda vez que no existían elementos que debieran ser aclarados o adicionados. De esta forma y siendo que este órgano contralor confirmó la exclusión del concurso de la empresa GBM de Costa Rica S. A., se concluye que la misma no podría resultar readjudicataria, y por ende carece de un mejor derecho. Así las cosas, procede **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de mérito.

Recurso 812202300000157 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver 5.2 - Recurso 812202300000157 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Principios de contratación - Criterio CGR

Rechazado de plano

Ver 5.2 - Recurso 812202300000157 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Recurso 812202300000157 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Ver 5.2 - Recurso 812202300000157 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Precio - Criterio CGR

Rechazado de plano

Ver 5.2 - Recurso 812202300000157 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

6. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/03/2023 14:12	Vigencia certificado	19/06/2020 08:51 - 18/06/2024 08:51
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/03/2023 15:04	Vigencia certificado	21/12/2022 12:40 - 20/12/2026 12:40
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/03/2023 15:15	Vigencia certificado	16/06/2020 11:07 - 15/06/2024 11:07
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/03/2023 23:59		
Número resolución	R-DCA-SICOP-00357-2023	Fecha notificación	09/03/2023 15:22